LONGITUD / DISTANCIA / DIMENSIÓN	Resol. publicada	Integridad y clasificación
Distancia entre antena del localizador ILS-extremo de pista	3 m (10 ft)	1×10^{-3} ordinaria
Distancia entre antena de pendiente de planeo ILS-umbral, a lo largo del eje	3 m (10 ft)	1×10^{-3} ordinaria
Distancia entre las radiobalizas ILS-umbral	3 m (10 ft)	1×10^{-5} esencial
Distancia entre antena DME del ILS-umbral, a lo largo del eje	3 m (10 ft)	1×10^{-5} esencial
Distancia entre antena de azimut MLS-extremo de pista	3 m (10 ft)	1×10^{-3} ordinaria
Distancia entre antena de elevación MLS-umbral, a lo largo del eje	3 m (10 ft)	1×10^{-3} ordinaria
Distancia entre antena DME/P del MLS-umbral a lo largo del eje	3 m (10 ft)	1×10^{-5} esencial

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- José Goñi Carrasco, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Raúl Vergara Meneses, Subsecretario de Aviación.

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARÍA DE PESCA

ESTABLECE MEDIDAS DE ADMINISTRACIÓN PARA LAS ESPECIES SALMÓNIDAS EN LAGO QUE INDICA

Núm. 1.351 exento.- Santiago, 14 de septiembre de 2007.- Visto: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante memorándum técnico (R.Pesq) Nº 74, de fecha 13 de septiembre de 2007; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el DFL Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el DS Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los DS Nº 320 de 1981, Nos 224 y 425, ambos de 1985 y Nº 149 de 1986, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el DS Nº 19 de 2001, de la Secretaría General de la Presidencia; la resolución Nº 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; la comunicación previa al Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones.

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el DS Nº 320 de 1981, modificado por los DS Nº 425 de 1985 y Nº 149 de 1986, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, las actividades de pesca deportiva de especies salmónidas en la X Región, sólo se podrán realizar durante el período comprendido entre el segundo viernes del mes de noviembre de cada año y el primer domingo del mes de mayo del año siguiente, ambas fecha inclusive.

Que la Subsecretaría de Pesca ha recomendado permitir, además de lo señalado en el considerando anterior, las actividades de pesca deportiva en el lago Llanquihue, ubicado en la X Región, durante el período comprendido entre el segundo viernes del mes de septiembre y el segundo jueves del mes de noviembre del año 2007, resguardando el desove de truchas en ríos y arroyos.

Que se ha comunicado esta medida de administración al Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones,

D e c r e t o:

Artículo 1º.- Autorízase la actividad de pesca deportiva de especies salmónidas en el lago Llanquihue, entre el segundo viernes del mes de septiembre y el segundo jueves del mes de noviembre, ambas fechas inclusive, correspondientes al año 2007, bajo las siguientes condiciones:

a) Pesca embarcada: sólo podrá efectuarse a una distancia no menor a 1.000 metros desde la desembocadura o nacimiento de cualquier arroyo o río, mediante pesca con anzuelo simple sin rebaba, con devolución obligatoria de todas las especies capturadas.
b) Pesca de orilla de lagos: sólo podrá efectuarse pesca con anzuelo simple sin rebaba, con devolución obligatoria de todas las especies capturadas, la que deberá realizarse a una distancia no menor a 1.000 metros desde la desembocadura o nacimiento de cualquier arroyo o río.

Durante el período señalado en el inciso 1º del presente artículo, se prohíbe la pesca de orilla en ríos o arroyos.

Artículo 2º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y en conformidad al procedimiento contemplados en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Sra. Presidenta de la República, Alejandro Ferreiro Yazigi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Jorge Chocair Santibáñez, Subsecretario de Pesca.

Ministerio de Hacienda

DEJA SIN EFECTO LA DESIGNACIÓN DE DOÑA MARÍA ELIANA QUIÑONES MUÑOZ EN CARGOS QUE INDICA

Núm. 816 exento.- Santiago, 3 de septiembre de 2007.- Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4º, del decreto ley Nº 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley Nº 18.932; el decreto supremo exento de Hacienda Nº 399, de 16 de julio de 2002; el decreto supremo exento de Hacienda Nº 552, de 2 de octubre de 2002; el número 20 del numeral VI del artículo primero del decreto supremo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia Nº 19, de 2001; la resolución Nº 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la resolución Nº 55, de 1992, de esa Contraloría General, y las solicitudes formuladas por la interesada,

D e c r e t o:

1.- Déjase sin efecto la designación de doña María Eliana Quiñones Muñoz, contructor civil, a su cargo de profesional, de la lista de peritos, para la V Región, Valparaíso, efectuada por decreto supremo exento de Hacienda Nº 399, de 2002, publicado en el Diario Oficial de 9 de agosto de 2002.

2.- Asimismo, déjase sin efecto la designación de doña María Eliana Quiñones Muñoz, constructor civil, a su cargo de profesional, de la lista de peritos, para la Región Metropolitana de Santiago, efectuada por decreto supremo exento de Hacienda Nº 552, de 2002, publicado en el Diario Oficial de 30 de octubre de 2002.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, María Olivia Recart Herrera, Subsecretaria de Hacienda.

AMPLÍA LISTA DE PERITOS PARA LA VII REGIÓN DEL MAULE

Núm. 817 exento.- Santiago, 3 de septiembre de 2007.- Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4º, del decreto ley Nº 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley Nº 18.932; el decreto supremo de Hacienda Nº 692, de 1978; el Nº 20 del numeral VI del artículo primero del decreto supremo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia Nº 19, de 2001; la resolución Nº 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la resolución Nº 55, de 1992, de esa Contraloría General; el oficio Ord. Nº 1.028, de 13 de agosto de 2007, del señor Intendente VII Región del Maule, y el oficio Ord. Nº 11.933, de 23 de agosto de 2007, del señor Jefe de Gabinete Ministro del Interior,

D e c r e t o:

Amplíase, con los siguientes profesionales, la lista de peritos para VII Región del Maule, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un procedimiento expropiatorio aprobada por decreto supremo de Hacienda Nº 692, de 1978, publicado en el Diario Oficial de fecha 7 de diciembre de 1978:

Ingenieros Agrónomos:
Eduardo Alejandro Silva Aracena
Carlos Gerardo Ruiz Sánchez
Carolina Claudia Verdejo Díaz
Loreto Isabel Hernández Ríos
Luis Fernando Sagües Garay
María Esperanza Sepúlveda Sanhueza
Mirna Deyanira del Carmen Luna Moraga
Patricia Andrea Araneda Guerra
Fernando Javier Espina Oettinger
Andrea Paola Yáñez Campos
Gregorio Antonio Valenzuela González
Jorge Bruno Eduardo Hidalgo Campos
Mónica del Carmen Conejeros Rudloff
Susana Claudia Conejeros Rudloff

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, María Olivia Recart Herrera, Subsecretaria de Hacienda.

Ministerio de Justicia

CREA CARGO DE ARCHIVERO JUDICIAL EN FREIRINA Y FUSIONA CARGOS QUE INDICA

Santiago, 17 de agosto de 2007.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 596.- Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en los artículos 32, Nº 6, y 35, inciso 2º, de la Constitución Política de la República; en los artículos 454 y 470 del Código Orgánico de Tribunales, y lo informado por la Iltma. Corte de Apelaciones de Copiapó, mediante oficio Nº 523, de 31 de mayo de 2007,